

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONSEJO NACIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN Nº 051004- 1172 Caracas, 04 de octubre de 2005 195ª y 146ª

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 33.1 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política que le sean aplicables, dicta el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EXTENDER CREDENCIALES A LOS TESTIGOS ANTE LA JUNTA NACIONAL ELECTORAL Y SUS ORGANISMOS ELECTORALES SUBALTERNOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS O DIPUTADAS A LA ASAMBLEA NACIONAL, PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y PARLAMENTO ANDINO A CELEBRARSE EL 04 DE DICIEMBRE 2005

ARTÍCULO 1: El presente procedimiento tiene por objeto regular la extensión de credenciales a los testigos ante la Junta Nacional Electoral y sus organismos electorales subalternos, para las elecciones de Diputados o Diputadas a la Asamblea Nacional, Parlamento Latinoamericano y Parlamento Andino a celebrarse el 04 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 2: Designarán un (01) testigo y dos (02) suplentes ante la Junta Nacional Electoral, las comunidades u organizaciones indígenas que postularon candidatos o candidatas a representantes Indígenas a la Asamblea Nacional y las organizaciones con fines políticos, los grupos de electores, las agrupaciones de ciudadanos o ciudadanas y los candidatos o candidatas por iniciativa propia, que postularon o que se hubieran postulados al Parlamento Latinoamericano o Parlamento Andino.

ARTÍCULO 3: Tendrán derecho a nombrar un (01) testigo y dos (02) suplentes ante la Junta Regional Electoral, las organizaciones con fines políticos, los grupos de electores, las agrupaciones de ciudadanos o ciudadanas, las comunidades u organizaciones indígenas y los candidatos o candidatas por iniciativa propia, que postularon o que se hubieran postulados a la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 4: Nombrarán un (01) testigo y dos (02) suplentes ante la Junta Municipal Electoral y las Mesas Electorales, las organizaciones con fines políticos, los grupos de electores, las agrupaciones de ciudadanos o ciudadanas, los candidatos o candidatas postulados por iniciativa propia a la Asamblea Nacional y a los Parlamentos Latinoamericano y Andino y comunidades u organizaciones indígenas que postularon candidatos o candidatas a Diputados o Diputadas Indígenas a la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 5: En ningún caso se permitirá la presencia de más de un (I) testigo por organización con fines políticos, grupo de electores, agrupación de ciudadanos o ciudadanas, candidato o candidata postulados por iniciativa propia o la alianza de éstos y más de un (I) testigo por comunidad u organización indígena, en un mismo acto electoral.

ARTÍCULO 6: Para ser testigo de los actos electorales se requiere saber leer, escribir y ser elector, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

ARTÍCULO 7: A efecto de la extensión de credenciales a que se refieren los artículos anteriores las organizaciones con fines políticos, grupos de electores, agrupaciones de ciudadanos o ciudadanas, los candidatos o candidatas por iniciativa propia que postularon o que se hubieran postulado, candidatos o candidatas a Diputados o Diputadas a la Asamblea Nacional y a los Parlamentos Latinoamericano y Andino y las comunidades u organizaciones indígenas que postularon candidatos o candidatas a Diputados o Diputadas Indígenas a la Asamblea Nacional, deberán presentar por escrito ante la correspondiente Junta Electoral, el nombre de la persona autorizada para solicitar la acreditación de testigos. Esta

autorización debe estar firmada por las autoridades de la Organización de que se trate; y en caso de iniciativa propia, la misma debe estar firmada por el propio candidato o candidata.

ARTÍCULO 8: El autorizado para designar a los testigos o el candidato o candidata postulado por iniciativa propia según sea el caso, presentará por ante la Junta Municipal Electoral correspondiente, una lista contentiva de los Nombres, Apellidos, Número de Cédula de Identidad, Centro de Votación y Número de Mesa, y la asignación testigo principal, primer suplente o segundo suplente. Este listado quedará en poder de la Junta Municipal Electoral correspondiente.

ARTÍCULO 9: La Junta Municipal Electoral deberá revisar si el solicitante es participante en el proceso electoral, de ser así, le entregará tres (03) formatos de credencial: una (01) de testigo principal, una (1) de primer suplente y una (1) de segundo suplente.

Los referidos formatos deben ser llenados con la siguiente información: Nombres, Apellidos, Número de Cédula de Identidad, Centro de Votación y Número de Mesa y deben ser consignados ante la respectiva Junta Municipal Electoral para que la refrende con la firma del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria y el sello, dentro de las 24 horas siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 10: Los testigos a que se refiere el presente procedimiento, sufragarán en el centro de votación y en la mesa electoral donde les corresponda votar según el Registro Flectoral.

ARTÍCULO II: En el ejercicio de su función y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, el testigo no podrá ser coartado, en el cumplimiento de sus funciones, por los miembros de los Organismos Electorales Subalternos correspondientes. Cada testigo presenciará el acto de que se trate y podrá exigir que se haga constar en el acta aquellos hechos irregulares que observe. Estas observaciones no podrán ser tomadas en cuenta si el acta no lleva su firma.

ARTÍCULO 12: Los miembros de la Mesa Electoral y las autoridades del Plan República, responsables de la custodia de los Centros de Votación, permitirán a los testigos debidamente acreditados, su asistencia a los actos electorales con ocasión del proceso a celebrarse el 4 de Diciembre de 2005, así como su libre desempeño en las funciones que les fueron asignadas.

Resolución aprobada por el Directorio del Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha 04 de octubre de 2005.

Comuníquese y publíquese.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ PRESIDENTE

> WILLIAM PACHECO MEDINA SECRETARIO GENERAL



El Consejo Nacional Electoral acredita al Ciudadano (a):,
C.I, como TESTIGO por la organización con fines políticos,
grupos de electores, agrupación de ciudadanos(as), comunidad u
organización indígena, candidato(a) por iniciativa propia, ante la Junta
Regional Electoral del Estado, a fin de que presencie
todo acto electoral desde el día de las elecciones hasta la culminación definitiva del
proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley
Orgánica del Sufragio y Participación Política.
Dada en la Ciudad de, a losdías del mes dede 2005.
PRESIDENTE SECRETARIO JUNTA REGIONAL ELECTORAL JUNTA REGIONAL ELECTORAL

Sello

Nota: La presente credencial sólo tiene validez si está firmada y sellada en original por el Presidente y Secretario de la Junta Regional Electoral, sin tachaduras ni enmendaduras.



El Consejo Nacional Electoral acredita al Ciudadano (a):,			
C.I, como TESTIGO (Primer Sup	olente) por la organización con fines		
políticos, grupos de electores, ag	grupación de ciudadanos(as),		
comunidad u organización indígena, candidato(a) por iniciativa propia,			
ante la Junta Regional Electoral del Estado	, a fin de que		
oresencie todo acto electoral desde el día de	las elecciones hasta la culminación		
definitiva del proceso electoral, de conformidad	con lo establecido en el artículo 80		
de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación I	Política.		
Dada en la Ciudad de, a los	_días del mes dede 2005.		
PRESIDENTE JUNTA REGIONAL ELECTORAL	SECRETARIO JUNTA REGIONAL ELECTORAL		

Sello

Nota: La presente credencial sólo tiene validez si está firmada y sellada en original por el Presidente y Secretario de la Junta Regional Electoral, sin tachaduras ni enmendaduras.



El Consejo Nacional Electoral acredita al Ciudadano (a) :, C.I como TESTIGO (Segundo Suplente) por la organización con fines			
políticos, grupos de electores, agrupación de ciudadanos(as),			
comunidad u organización indígena, cand	lidato(a) por iniciativa propia,		
ante la Junta Regional Electoral del Estado	a fin de que		
presencie todo acto electoral desde el día de la	as elecciones hasta la culminación		
definitiva del proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 80			
de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación F	Política.		
Dada en la Ciudad de, a los	_días del mes dede 2005.		
PRESIDENTE JUNTA REGIONAL ELECTORAL	SECRETARIO JUNTA REGIONAL ELECTORAL		

Sello

Nota: La presente credencial sólo tiene validez si está firmada y sellada en original por el Presidente y Secretario de la Junta Regional Electoral, sin tachaduras ni enmendaduras.



El Consejo Nacional Electoral acredita al Ciudadano (a):,			
C.I, como TESTIGO por la organización con fines políticos,			
grupos de electores, agrupación de ciudadanos(as), comunidad u			
organización indígena, candidato(a) por iniciativa propia, ante la Junta			
Municipal Electoral del Municipio del Estado			
, a fin de que presencie todo acto electoral desde el			
día de las elecciones hasta la culminación definitiva del proceso electoral, de			
conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sufragio y			
Participación Política.			
Dada en la Ciudad de, a losdías del mes dede 2005.			
PRESIDENTE SECRETARIO JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL			

Sello

Nota: La presente credencial sólo tiene validez si está firmada y sellada en original por el Presidente y Secretario de la Junta Municipal Electoral, sin tachaduras ni enmendaduras.



.El Consejo Nacional Electoral acredita al Ciudadano (a) :,
C.I, como TESTIGO (Primer Suplente) por la organización con fines
políticos, grupos de electores, agrupación de ciudadanos(as),
comunidad u organización indígena, candidato(a) por iniciativa propia,
ante la Junta Municipal Electoral del Municipio del
Estado, a fin de que presencie todo acto electoral
desde el día de las elecciones hasta la culminación definitiva del proceso electoral,
de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sufragio
y Participación Política.
Dada en la Ciudad de, a losdías del mes dede 2005.

PRESIDENTE JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL

SECRETARIO JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL

Sello

Nota: La presente credencial sólo tiene validez si está firmada y sellada en original por el Presidente y Secretario de la Junta Municipal Electoral, sin tachaduras ni enmendaduras.



El Consejo Nacional Electoral acredita al Ciudadar	no (a) :,
C.I como TESTIGO (Segundo Supler	nte) por la organización con fines
políticos, grupos de electores, agru	pación de ciudadanos(as),
comunidad u organización indígena, candid	ato(a) por iniciativa propia,
ante la Junta Municipal Electoral del Municipio _	del
Estado, a fin de que pre	esencie todo acto electoral desde
el día de las elecciones hasta la culminación de	efinitiva del proceso electoral, de
conformidad con lo establecido en el artículo 80 d	de la Ley Orgánica del Sufragio y
Participación Política.	
Dada en la Ciudad de, a los	días del mes dede 2005.
PRESIDENTE	SECRETARIO

Sello

Nota: La presente credencial sólo tiene validez si está firmada y sellada en original por el Presidente y Secretario de la Junta Municipal Electoral, sin tachaduras ni enmendaduras.



El Consejo Nacional Electoral acredita al Ciudadano (a):	,
C.I, como TESTIGO por la organización con fines polí	ticos
, grupo de electores, agrupación de ciudadanos(as), comun	iidad
u organización indígena, candidato(a) por iniciativa propia, an	te la
Mesa N° del Centro de Votación	
código del Municipio del Estado	
a fin de que presencie todo acto electoral desde el día de las elecciones has	ta la
culminación definitiva del proceso electoral, de conformidad con lo establecido	en e
artículo 80 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.	
Dada en la Ciudad de, a losdías del mes dede 20	05

PRESIDENTE JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL

SECRETARIO JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL

Sello

Nota: La presente credencial sólo tiene validez si está firmada sellada en original por el Presidente y Secretario de la Junta Municipal Electoral, sin tachaduras ni enmendaduras.



El Consejo Nacional Electoral acredita al Ciudadano (a):,
C.I, como TESTIGO (PRIMER SUPLENTE) por la
organización con fines políticos, grupo de electores,
agrupación de ciudadanos(as) comunidad u organización indígena,
candidato(a) por iniciativa propia, ante la Mesa N° del Centro
de Votación código,
del Municipio, del Estado, a fin de que
presencie todo acto electoral desde el día de las elecciones hasta la culminación
definitiva del proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 80
de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.
Dada en la Ciudad de, a losdías del mes dede 2005

PRESIDENTE JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL

SECRETARIO JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL

Sello

Nota: La presente credencial sólo tiene validez si está firmada sellada en original por el Presidente y Secretario de la Junta Municipal Electoral, sin tachaduras ni enmendaduras.



ano (a):,
SEGUNDO SUPLENTE) por la
_, grupo de electores,
lad u organización indígena,
la Mesa Nº del Centro de
, código, del
, a fin de que presencie
nes hasta la culminación definitiva
ablecido en el artículo 80 de la Ley
as del mes dede 2005
1

PRESIDENTE JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL

SECRETARIO JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL

Sello

Nota: La presente credencial sólo tiene validez si está firmada sellada en original por el Presidente y Secretario de la Junta Municipal Electoral, sin tachaduras ni enmendaduras.